

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX24-251125-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA Y REDUCE LA JORNADA LABORAL EN ALGUNAS SEDES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 15, 105, y 115 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 6, establece que los tribunales del estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los que en adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que, por determinación del Pleno del consejo de la Judicatura, se suspendan las labores.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán en sus artículos 64 y 70 dispone, que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y un Tribunal de Disciplina Judicial el cual se encargará de vigilar el ejercicio de las y los juzgadores en la entidad, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución.

TERCERO. Que el Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2025, entre otros, estableció en el artículo 72 que el Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica, que se denominará Órgano de Administración del Poder Judicial.

CUARTO. Que el artículo décimo primero transitorio, párrafos segundo y tercero, del citado Decreto 55/2025, prevé que las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuarán ejerciendo sus atribuciones exclusivamente respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027 cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo del Decreto 105/2025, por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 28 de agosto de 2025, señala que hasta en tanto los integrantes del

Órgano de Administración del Poder Judicial inicien funciones el 01 de septiembre de 2027, los integrantes actuales del Consejo de la Judicatura continuarán ejerciendo las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial, conforme a las disposiciones anteriores a este decreto.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo cuarto del citado artículo transitorio, en lo que sea aplicable y hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial, siempre que se haga referencia al Órgano de Administración del Poder Judicial se entenderá al Consejo de la Judicatura, y viceversa.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero Transitorio del Decreto 55/2025, así como en el artículo 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura actualmente está facultado para emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la propia Ley; atribuciones que corresponden a funciones de carácter administrativo.

SÉPTIMO. Por cuanto el próximo miércoles 17 de diciembre de 2025, con motivo de las fiestas decembrinas, se llevará a cabo un convivio para que las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, tengan un espacio de reunión; y con la finalidad de que la prestación de los servicios no se vean afectados y brindar las facilidades a todos los usuarios, se considera, atendiendo lo dispuesto en el artículo 115, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el establecimiento de horarios especiales de labores, y de atención en las oficialías de partes de algunas sedes de los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX24-251125-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA Y REDUCE LA JORNADA LABORAL EN ALGUNAS SEDES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Horario Ampliado.

Artículo 1. Se amplían las jornadas laborales, para los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura, que se relacionan a continuación:

Día	Ampliación de la jornada laboral.	Sedes
16 de diciembre de 2025	Hasta las 16:00 horas	Progreso, Umán, Kanasín y Motul,
15 y 16 de diciembre de 2025.	Hasta las 16:00 horas	Tizimín, Valladolid, Ticul, Izamal y Tekax.

Horario Reducido.

Artículo 2. Se reduce la jornada laboral, para los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura, que se relacionan a continuación:

Día	Se suspende la jornada laboral.	Sedes
17 de diciembre de 2025	A partir de las 14:00 horas	Progreso, Umán, Kanasín y Motul,
17 de diciembre de 2025.	A partir de las 13:00 horas	Tizimín, Valladolid, Ticul, Izamal y Tekax.

Con independencia de la reducción de la jornada laboral, las oficialías de partes de los citados órganos jurisdiccionales, seguirán operando en el horario habitual, debiendo sus titulares establecer las guardias correspondientes para el adecuado funcionamiento de sus respectivas oficialías de partes.

Términos Jurisdiccionales.

Artículo 3. Los términos jurisdiccionales seguirán siendo los mismos en el periodo del 15, 16 y 17 de diciembre de 2025, a pesar de las ampliaciones y reducciones de la jornada laboral.

Casos de excepción.

Artículo 4. Todo lo antes señalado no aplica en los órganos jurisdiccionales que se indican, para atender los siguientes asuntos:

I. En materia penal y de justicia penal para adolescentes: las actuaciones urgentes de plazo constitucional, las relacionadas con la libertad personal, órdenes de protección, órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, así como los señalados en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. En materia familiar: órdenes de protección y las urgentes que involucren niñas, niños y adolescentes, en caso de que la integridad de los infantes se encuentre en riesgo inminente.

III. Los trámites relativos a la recepción y pago de pensiones por alimentos en todas las oficinas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Los Consejeros de la Judicatura, jueces y demás titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas vigilarán el adecuado funcionamiento de sus respectivas áreas y órganos para la atención de los asuntos a que se refiere este artículo.

Artículos Transitorios

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo segundo. Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y 38 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, a realizar las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General, las conocerán y resolverán el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licenciada Erika Beatriz López Torres
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**